

3. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS O DE FONDOS MUTUOS)

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación de la Sociedad Administradora indicadas en el N° 1 anterior, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

4. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (PARTÍCIPE O APORTANTES)

Cabe señalar que cuando las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815, privados o públicos informen datos de los aportantes que se mantengan vigentes al 31 de diciembre a los cuales no se les haya repartido beneficios de parte del fondo, en esta Sección B, deberán llenar sólo las columnas “Rut del Partícipe o Aportante”, “Tipo de Fondo”, “Rut del Fondo” y “Cantidad de Cuotas al 31/12”, dejando en blanco las demás columnas.

Columna “RUT del Partícipe o Aportante”. Deberá registrar el RUT del contribuyente de acuerdo con la siguiente clasificación:

- a) RUT del contribuyente que percibió los beneficios repartidos durante el año comercial correspondiente y sus respectivos créditos.
- b) RUT del partícipe cuya inversión en un fondo se haya liquidado o haya disminuido su capital durante el ejercicio comercial respectivo.
- c) RUT del partícipe que haya cedido o enajenado cuotas correspondientes a un fondo de inversión durante el ejercicio comercial respectivo.
- d) RUT del partícipe vigente al 31 de diciembre, aún cuando durante el ejercicio comercial no se les haya repartido beneficios por parte del fondo respectivo.

Cabe señalar que las situaciones referidas en las letras b), d) y d) anteriores sólo son aplicables respecto de inversiones en fondos de inversión de la ley N° 18.815/89

Columna “Tipo de Fondo”: Se debe registrar el código que corresponda según la siguiente tabla.

Código	Descripción
I	Sociedad Administradora informa beneficios pagados o aportantes vigentes al 31 de diciembre correspondientes a Fondos de Inversión Públicos de la Ley N° 18.815.
F	Sociedad Administradora informa beneficios pagados por Fondos Mutuos.
P	Sociedad Administradora informa beneficios pagados o aportantes vigentes al 31 de diciembre correspondientes a Fondos de Inversión Privados de la Ley N° 18.815.

Columna “RUT del Fondo de Inversión”: Si el “Tipo de Fondo”, corresponde “I” o “P”, es decir, el informante es una Sociedad Administradora de Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815, ya sea que se trate de fondos públicos o privados, acogidos al beneficio tributario en comento, en esta columna deberá registrarse el RUT del fondo de inversión de la Ley N° 18.815 al que pertenece el partícipe o aportante informado. En caso de tratarse de fondos no obligados a inscribirse al RUT, por ejemplo si el tipo de fondo es “F” (fondo mutuo), este campo deberá quedar en blanco.

Columna “Tipo de Operación”: Se debe registrar el código que corresponda según la siguiente tabla.

Código	Descripción
1	Reparto de beneficios del fondo de inversión, fondo mutuo o fondo de inversión privado.
2	Liquidación de fondo de inversión público o fondo de inversión privado.
3	Disminución de capital de fondo de inversión público o fondo de inversión privado.
4	Cesión o enajenación de cuotas de fondo de inversión público o fondo de inversión privado.
5	Sin operaciones durante el ejercicio comercial. (Sólo para el caso de inversiones en fondos de inversión públicos o privados, que se mantengan vigentes al 31 de diciembre del año respectivo).

En caso que un partícipe durante el ejercicio haya realizado, respecto de un mismo fondo, más de un tipo de operación de las indicadas en los códigos 1 a 4 de la tabla anterior, se deberá declarar un registro distinto para cada tipo de operación de que se trate.

Columna “Cantidad de Cuotas Vigentes al 31/12”: Indicar el N° de cuotas de que sus aportantes sean primeros dueños por más de un año al 31 de diciembre del año respectivo, independientemente si durante el año comercial respectivo se hubieren efectuado reparto de beneficios, debiendo indicar este dato por aportante para cada fondo, en un solo registro.

Columna “Valor nominal inversión a la fecha de liquidación o disminución de capital”: Esta columna sólo deberá ser utilizada en caso que se haya registrado en la columna “Tipo de Operación” alguno de los códigos 2 (Liquidación de fondo de inversión público o fondo de inversión privado) ó 3 (Disminución de capital de fondo de inversión público o fondo de inversión privado). Se deberá registrar el monto total del aporte liquidado o de la disminución de capital realizada, determinado según el valor de las cuotas respectivas a la fecha de liquidación o de la disminución de capital, según corresponda, sin incluir reajuste.

Columna “Valor nominal cuotas cedidas o enajenadas”: Esta columna sólo deberá ser utilizada en caso que se haya registrado en la columna “Tipo de Operación” el código 4 (Cesión o enajenación de cuotas de fondo de inversión público o fondo de inversión privado). Se deberá registrar el monto total que corresponda a las cuotas que el partícipe haya cedido o enajenado durante el ejercicio comercial respectivo, determinado según valor de las cuotas respectivas a la fecha de cesión o enajenación, sin incluir reajuste.

Subsección B1: “Monto Beneficios Reajustados (\$)”: Las columnas de esta subsección, la columna “Incremento por Impuesto de Primera Categoría” y las columnas de la Subsección B2, sólo deberán ser utilizadas en caso que se haya registrado el código 1 en la columna “Tipo de Operación”.

Columna “Afectos a G. Complementario o Adicional”: Indicar el monto de los beneficios distribuidos por las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Fondos Mutuos o Fondos de Inversión Privados que correspondan a utilidades o cantidades afectas a los Impuestos Global Complementario o Adicional, debidamente actualizados.

Columna “Exentos de Global Complementario”: Indicar el monto de los beneficios distribuidos por las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Fondos Mutuos o Fondos de Inversión Privados que correspondan a utilidades o cantidades exentas de los Impuestos Global Complementario o Adicional, debidamente actualizados.

Columna “No Constitutivos de Renta”: Indicar el monto de los beneficios distribuidos por las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Fondos Mutuos o Fondos de Inversión Privados que correspondan a rentas o ingresos no constitutivos de renta, debidamente actualizados.

También se deberán declarar en esta columna los repartos efectuados por el fondo a sus partícipes o aportantes, de ingresos no constitutivos de renta provenientes del mayor valor obtenido conforme a las normas establecidas en los números 1 y 3 del ART. PRIMERO TRANSITORIO, de la Ley 20.190, de 2007.

Columna “Incremento por Impuesto de Primera Categoría”: Se debe registrar el monto del incremento por Impuesto de Primera Categoría que disponen los incisos finales de los Artículos 54 N° 1 y 62 de la Ley de la Renta, equivalente como norma general al crédito por Impuesto de Primera Categoría.

Subsección B2: Columna “Créditos Para G. Complementario o Adicional”:

Columna “Impuesto Primera Categoría (\$)”:

Columna “Afectos a G. Complementario o Adicional”: Se debe registrar el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría Afecto que corresponda a las rentas afectas informadas, que procede rebajarse de los Impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo establecido en los Artículos 56 N° 3 y 63 de la Ley de la Renta, en concordancia con lo señalado en el Artículo 32 de la Ley N° 18.815 de 1989 y en el Artículo 17 del Decreto Ley N° 1.328 de 1976.

Columna “Exento de Global Complementario”: Se debe registrar el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría Exento que corresponda a las rentas exentas informadas, que procede rebajarse de los Impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo establecido en los Artículos 56 N° 3 y 63 de la Ley de la Renta, en concordancia con lo señalado en el Artículo 32 de la Ley N° 18.815 de 1989 y en el Artículo 17 del Decreto Ley N° 1.328 de 1976.

Columna “Impuesto Tasa Adicional del Ex-Artículo 21° de la L.I.R. (\$)”: Registrar el monto del crédito por Impuesto Tasa Adicional del Ex-Artículo 21° que procede rebajarse de los Impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo establecido por el Artículo 3° transitorio de la Ley N° 18.775/89, en concordancia con lo señalado en el Artículo 32 de la Ley N° 18.815 de 1989 y en el Artículo 17 del Decreto Ley N° 1.328 de 1976.

Columna “Diferencia entre Valor de cuotas a la fecha de Liquidación, Disminución de Capital o Cesión de Cuotas V/S Valor de Cuotas a la fecha de Adquisición (actualizado)”: Este campo se deberá llenar sólo cuando el tipo de operación corresponda a 2 (Liquidación de fondo de inversión público o fondo de inversión privado), 3 (Disminución de capital de fondo de inversión público o fondo de inversión privado) ó 4 (Cesión o enajenación de cuotas de fondo de inversión público o fondo de inversión privado).

- Tratándose de Tipo de Operación 2 ó 3, deberá registrar el valor que resulte de restar al valor nominal obtenido por el partícipe en la liquidación o disminución de capital del fondo de inversión, según lo declarado en la columna “Valor Nominal Inversión a la fecha de liquidación o disminución de capital del fondo”, el valor de adquisición de las cuotas reajustado de acuerdo con el porcentaje de variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor en el periodo comprendido entre el último día del mes anterior al del aporte y el último día del mes anterior al de liquidación o disminución de capital del fondo.
- Tratándose de Tipo de Operación 4, deberá registrar el valor que resulte de restar al valor nominal de las cuotas cedidas o enajenadas a la fecha de cesión o enajenación, según lo declarado en la columna “Valor nominal cuotas cedidas o enajenadas”, el valor de adquisición de las cuotas reajustado de acuerdo con el porcentaje de variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor en el periodo comprendido entre el último día del mes anterior al del aporte y el último día del mes anterior al de la cesión o enajenación de las cuotas del fondo.

Columna “Monto Inversión en Cuotas de Fondos de Inversión Ley N° 18.815 (Sin Considerar a los Fondos de Inversión Privados a que se Refiere el Título VII de la misma Ley). Adquiridas Antes del 04.06.93 (Ex-Art. 32, Ley N° 18.815)”: Indicar el monto de las cuotas de Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815, adquiridas antes del 04.06.1993 y existentes al 31 de diciembre, según lo establecido en el Ex-Artículo 32 de la Ley N° 18.815.

Columna “Número de Certificado”: Deberá registrarse el número o folio del Certificado emitido al partícipe o aportante, en el cual les informen el monto de los beneficios repartidos durante el año comercial correspondiente y los respectivos créditos a que dan derecho dichas rentas que se indica de conformidad a lo dispuesto en la Resol. Ex. N° 6.174, publicada en el D.O. del 16.12.97 y sus modificaciones posteriores.

5. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

6. El retardo u omisión de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el N° 1 del Artículo 97 del Código Tributario.